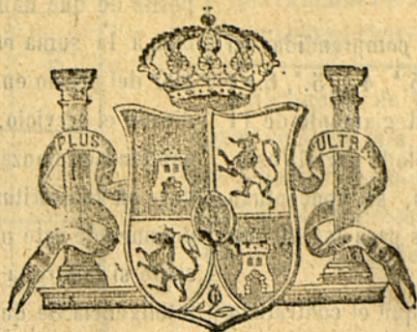


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 102.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la siguiente relacion las cantidades que adeudan á la cabeza del partido por gastos carcelarios, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio económico actual, he acordado ordenarles que en el preciso término de ocho días ingresen en la Depositaria de Villadiego sus respectivos descubiertos, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del plazo señalado les exigiré el máximo de la multa que establece el art. 184 de la vigente ley Municipal, con que desde ahora quedan conminados.

Burgos 8 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR,
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Relacion que se cita.

	Pts.	Cs.
Sandoval de la Reina.....	76	17
Villalvilla de Villadiego....	53	39
Amaya.....	14	76
Arenillas de Villadiego.....	22	57
Los Balcárceres.....	24	09
Castrillo de Riopisuerga....	15	63
Castromorca.....	19	10
Coculina.....	22	14
Guadilla.....	16	06
Montorio.....	22	79
Ordejones.....	47	96
Quintanilla Riofresno.....	27	13
Rezmondo.....	8	25
Salazar de Amaya.....	19	97
Santa Maria Ananuez.....	9	99
Sordillos.....	9	55
Sotovellanos.....	7	60
Sotresgudo.....	22	36
Tobar.....	13	46
Villahizan de Treviño.....	21	05
Villamartin.....	14	27
Villamayor de Treviño.....	15	19
Villanueva de Puerta.....	20	62
Villavedon.....	21	70
Villusto.....	13	68
Zarzosa de Riopisuerga.....	13	24

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Santander, ha desaparecido del pueblo de Santurde de Toranzo la demente Doña Rosalia Castañeda. En su virtud he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la detencion de dicha señora y dar conocimiento á este Gobierno caso de ser habida.

Burgos 12 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

SECCION DE FOMENTO.

D. MANUEL ECHABURU, GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Angel Tudanca Fernandez, vecino de esta Ciudad, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de galena argentífera, con el nombre de Sorpresa, en terreno comun, término del pueblo de Montejo de Bricia, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, sitio llamado Peña Nava, lindante al Norte con el monte de Villamediana, al Este terreno comun, de linde el Hoyo, al Sur con heredades del pueblo de Montejo, y al Oeste con heredades del pueblo de Arnedo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la iglesia del pueblo de Villamediana, desde la cual se medirán en direccion al Sur 800 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion al Oeste se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion al Sur se medirán 400 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion al Este se medirán 300 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion al Norte se medirán 400 metros, fijándose la quinta estaca; y desde esta con 150 metros al Oeste se vendrá á parar á la primera estaca, quedando cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse

lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Abril de 1881.

MANUEL ECHABURU.

Bagajes.—Circular.

El dia 10 de Mayo próximo, y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Diputacion la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1881-82 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa, y que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Corporacion.

Lo que por acuerdo de la Diputacion provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 10 de Abril de 1881.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL ECHABURU.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1881-82.

1.ª El contratista se obliga á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1881-82 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje los que las autoridades locales le reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número ó clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten,

sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes y autoridad por quien han sido expedidas.

2.^a Si la adjudicacion de este servicio no se verificase con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en primero de Julio próximo, se levantará por administracion desde la citada fecha hasta la en que aquel se poseione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.^a Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagages de todas clases que la Diputacion de acuerdo con la autoridad militar designe, para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.^a Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.^a Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.^a Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion primera, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole veinticinco pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y ciento veinticinco si se probase que habia sido de mala fe.

7.^a La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

8.^a La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas, será sin perjuicio del real y medio por legua ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, un real por cada uno menor, y cuatro y medio por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las ordenanzas del ejército.

9.^a Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

10. Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las au-

toridades locales de los puntos donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

11. Las personas comprendidas en los párrafos 1.^o, 2.^o, 5.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o del art. 4.^o del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

12. Si acaeciere que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente, segun los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

13. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos.

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

14. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de *veinte y tres mil ciento noventa y cinco pesetas*, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnizacion de ningun género, rescision ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

16. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

17. Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados el 10 por 100 del tipo de la subasta en la Depositaria provincial, cuya cantidad les será devuelta terminado el acto del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicacion definitiva.

18. Verificada la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de 10 dias á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobacion de la subasta, siendo de cuenta del mismo los gastos de su otorgamiento ante un Notario público y los de una copia de

aquella para la Contaduria de fondos provinciales, debiendo aumentar el depósito de que habla la anterior condicion á la suma equivalente al 20 por 100 del precio en que haya sido adjudicado el servicio, constituyendo dicha cantidad en fianza definitiva y obligándose en la escritura á cumplir las condiciones de este pliego, siendo responsable si faltare á lo estipulado, en la inteligencia de que si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, subastándose nuevamente el servicio é incurriendo aquel en la responsabilidad que determina el art. 54 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

19. Las multas é indemnizaciones á que el contratista diere lugar, se harán efectivas gubernativamente de la suma consignada para afianzar el cumplimiento de su compromiso y de los demás bienes que le pertenezcan.

20. Cuando el contratista no esté conforme con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que puedan suscitarse por el cumplimiento del servicio, se someterá á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, para ante la que podrá reclamar de aquellas.

21. Para hacer efectiva cualquiera responsabilidad del contratista en que sea preciso proceder á la ejecucion y venta de bienes, se procederá sumariamente y por la via de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

22. Se completará por el contratista el depósito siempre que de él se extraiga alguna cantidad para cubrir multa ó indemnizacion por faltas del servicio.

23. La subasta tendrá lugar en esta Capital el dia 10 de Mayo próximo á las 12 de su mañana en el Salon de sesiones de esta Corporacion, con asistencia del Secretario de la misma, quien redactará el acta correspondiente.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se han de entregar al Presidente de la subasta á la vista del público, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sugeto que la suscribe.

25. Dichos pliegos se numerarán por el Presidente, guardando el orden de presentacion de los mismos, despues de exigir que el portador rubrique la cubierta; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto, debiendo acompañarse á los mismos, para que puedan ser admitidos, la carta de pago que acredite haberse

consignado la fianza provisional que se previene en la condicion 17 y la cédula personal del interesado.

26. Terminada la entrega de pliegos se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados, guardando el orden de numeracion en que lo hayan sido, y se leerán en alta voz las proposiciones que contengan, de las cuales tomará nota el Secretario, publicando el resultado que el acto ofrezca para satisfaccion de los concurrentes.

27. La adjudicacion recaerá sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

28. Toda proposicion que no se halle ajustada al modelo, ó contenga alguna modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

29. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á licitacion abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual dispondrá el Presidente la terminacion, previo apercibimiento tres veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hicieren pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad.

30. Si esta Diputacion, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordare la conduccion por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuere posible verificarlo.

31. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal adjunta n.º..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.^o de Julio del presente año de 1881 y ha de terminar en 30 de Junio de 1882, con sujecion en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial núm. 59, correspondiente al dia 14 de Abril del presente año, por cantidad de..... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Quintanilla Riofresno.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de triple número de contribuyentes, han acordado que los artículos de consumo para el año económico de 1881-82 sean rematados en pública subasta, que tendrá lugar en los días 18 y 25 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Quintanilla Riofresno 9 de Abril de 1881.—El Alcalde, Isidoro Seco.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Mamés de Burgos para el día 18, á las once de la mañana.

El de Espinosa de Cervera para los días 18 y 24.

El de Castil de Peones para el día 17, á las cuatro de la tarde.

Y el de Fuentelisendro para los días 18 y 24, á las diez de la mañana.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se proveerán por este medio segun lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1879 todas las escuelas públicas de niños y de niñas que vaquen en esta provincia hasta el día de dar principio á los ejercicios en el mes próximo de Mayo, y sean por su sueldo y categoría de oposicion.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Oyon, dotada con 456'25 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Contrasta, con 40 fanegas de trigo y casa, pagadas de reparto vecinal.

La de Cervilla, con 25 id.

La de Alcedo, con id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Quintanaelez, con 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Nidáguila, con 525 id.

La de Añastro, con 281 id.

La de San Pedro y Ahedo, con 250 id.

La de Arroyo de Muñó, con id.

La de Cojobar, de nueva creacion, con id.

La de Poblacion de Arreba, tambien de nueva creacion, con id.

De niñas.

La elemental completa de Pinilla Trasmonte, con 500 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Aguera, con 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Tejo, con id.

La de Buyero y Lamedo, con 250 id.

La de Nates, con id.

La de Collado, con id.

La de Revilla, con id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Valbuena de Duero, con 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Mudarra, con 500 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Navaridos, dotada con 276 pesetas, 18 fanegas de trigo y casa anuales, pagadas de fondos municipales y reparto.

La de San Vicente Arana, con 40 fanegas de trigo y casa, pagadas de reparto.

La de El Burgo, con 341'25 pesetas y cinco fanegas de trigo y casa, pagadas de fundacion y reparto.

La de Marieta, con 150 pesetas, 14 fanegas de trigo y casa, pagadas de id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Medina de Pomar, dotada con 1000 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Quintanar de la Sierra, con 825 id.

La de Estramiana, con 595'75 id.

La incompleta de Grisaleña, con 500 id.

La de Cueva de Roa, con 412'50 id.

La de Mamolar, con id.

La de Brazacorta, con id.

La de Hoz de Valdivielso, con id.

La de Avellanosa de Muñó, con id.

La de Villangomez, con 406'25 id.

La de Barcina de los Montes, con id.

La de Santa Maria del Invierno, con 345'75 id.

La de Barrio de Santa Marina, con 325 id.

La de Sarracin, con id.

La de Citores del Páramo, con id.

La de Peñalba de Castro, con id.

La de Moradillo de Roa, con 312'50 idem.

La de Villalvilla junto á Burgos, con 250 id.

La de Brizuela, con id.

La de San Martin de Zar, con id.

La de Lomas y Villamediana, con id.

La de Paules del Agua, con id.

La de Modubar de la Emparedada, con id.

La de Melgosa de Villandiego, con idem.

La de Haza, con id.

La de Terrazos, con id.

De niñas.

La elemental completa de Castrillo de la Vega, con 550 id.

La de Castrillo de la Reina, con 416'75 id.

La de Neila, con id.

La de Arenillas de Riopisuerga, con idem.

La sustitucion de la de Miranda de Ebro, con 366'50 y retribuciones, id.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Zumárraga, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Cicero, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental incompleta de Berceuelo, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Ondarroa, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 50 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1881.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios particulares.

En la jurisdiccion de Ameyugo se venden 240 áreas de tierra de labranza que pertenecieron á Doña Juliana Villanueva, hoy á su heredero D. Lucas Abad, Médico de Pedroso, partido de Nájera, provincia de Logroño, al que se dirigirá quien desee comprarlas, advirtiéndole que las dará arregladas.

3-4

FERIA.

En los días 25 y 26 del actual se hace en Basconillos del Tozo, en cuyos días los años anteriores ha habido una concurrencia extraordinaria.

Quedan exceptuados del pago de derechos toda clase de ganados que los dueños presenten en dicha feria.

Basconillos del Tozo 6 de Abril de 1881.—El Alcalde, Marcelino Santa María.

5-5

A SUS FAVORECEDORES

SATURNINO GUTIERREZ ofrece su nuevo Establecimiento en la Plaza del Duque de la Victoria (antigua del Arzobispo), esquina á la calle de la Paloma y casa de la señora viuda de Gonzalez Marron, núm. 20, á la cual se ha trasladado, y en el que encontrarán, además de los chocolates de su acreditada elaboracion, artículos coloniales elegidos y de confianza.

6-8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.